

VOZ: Libertad de expresión. Derecho de los internos a tener contacto con el periodismo.

**RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA N° CUATRO (4) /2008**

**CÓRDOBA, QUINCE (15) de febrero de dos mil ocho.**

**VISTOS:**

Estos autos caratulados "**BENITEZ, Alida Ramona s/ Ejecución de pena privativa de la libertad**", Expediente Letra B - N° 02 - Año 2007 (N° 175713 -SAC-), del Registro de este Juzgado de Ejecución Penal de 1ª nominación.

**CONSIDERANDO:**

I.- Que a fs. 149 la Señora Directora del Establecimiento Penitenciario N° 3 de esta Ciudad de Córdoba, pone en conocimiento de este Juzgado de Ejecución Penal N° 1 - a cuya disposición se encuentra la interna **BENITEZ** - del acta labrada con fecha ocho de febrero del corriente año y en donde se instrumenta la comparecencia de la mencionada quien manifiesta "su deseo de participar de una entrevista con el periodista RUIZ, Adolfo, D.N.I. N° 24.691.622, perteneciente al Diario *Día a Día*".

II.- Que corresponde señalar que los condenados, sea cual fuese la naturaleza de su delito, conservan inalterados aquellos derechos fundamentales que les corresponden y que no se ven afectados por la esencia de la pena que se encuentra ejecutando. Se trata de una garantía de raigambre Constitucional (principio de legalidad - artículo 18 de la Constitución Nacional-), que encuentra su materialización legal en la clara previsión contenida por el artículo 2° de la ley 24.660.

Entre tales derechos cuenta el de su libertad de expresión, consagrado por los artículos IV de la Declaración Americana de Derechos Humanos y 13.1, de la Convención Americana de Derechos Humanos; ambos con jerarquía Constitucional, a partir de la reforma de 1994 (artículo 75, inciso 22, 2ª cláusula de la Constitución Nacional).

La libertad de expresión implica la libre comunicación del pensamiento y de las opiniones (cfr. Humberto Quiroga Lavié, *Los derechos humanos y su defensa ante la justicia*, Ed. Temis, Bogotá, 1995, p. 153). Es, en consecuencia, un derecho a la libre comunicación espiritual, a través del cual toda persona puede dar a conocer a las autoridades o a los particulares en general, sus opiniones o conceptos que posee sobre una determinada situación o hecho. Tal libertad puede ejercerse de manera verbal o través del empleo de cualquier medio de comunicación ya sea radial, televisivo o impreso.

Se ha dicho con justeza que la libertad de prensa lleva implícita a la libertad de expresión (Quiroga Lavié, op. cit., p. 153); motivo por el cual, como una proyección natural de este último derecho se ubica, precisamente, el de mantener contacto con los medios de comunicación. En tal sentido, la Corte Constitucional de Colombia, en opinión que comparto, ha expresado que la exigibilidad del derecho fundamental a la libertad de expresión no es ajena a la vida carcelaria aunque se haga uso de ella para manifestar críticas: "(...) 'En efecto, la democracia y el pluralismo no se terminan en las puertas de la prisión. Por el contrario, el interno debe ser considerado como un interlocutor válido que, pese a su situación de privación de libertad, necesita estar informado y, puede, a su vez, manifestar sus opiniones y pensamientos y las informaciones que, conforme a éstos, estime pertinentes'" (cfr. Sentencia T - 706 de 1996; citada por Carlos Augusto Lozano Bedoya, *Derechos de las personas privadas de libertad. Manual para su vigilancia y protección*, Coedición Defensoría del Pueblo - Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - Unión Europea, Bogotá, 2006, p. 141. versión electrónica disponible en

<http://www.hchr.org.co/publicaciones/libros/Manual%20DP/Capitulo%20II.pdf>).

Que sobre tal base argumental estimo, en consecuencia, que la petición de la interna debe ser atendida favorablemente, debiendo admitirse su solicitud de mantener una entrevista con el medio periodístico que indica.

III.- Obviamente, la circunstancia de que la interna se encuentre cumpliendo una pena de encierro carcelario, hace necesario que, la entrevista que pretende se lleve a cabo, lo sea bajo las condiciones que determine la Sra. Directora del Establecimiento Penitenciario en donde está alojada la interna.

En mérito de lo expuesto, **SE RESUELVE:**

**I.- AUTORIZAR** a la interna **ALIDA RAMONA BENITEZ** a mantener una entrevista periodística con el Sr. Adolfo Ruiz, en su condición de periodista del medio gráfico *Día a Día*, en las condiciones de oportunidad que determine la Sra. Directora del Establecimiento Penitenciario en donde se encuentra alojada la interna.

**II.- REGÍSTRESE,** notifíquese a la interna y comuníquese a la Administración con copia de la presente.

JOSÉ DANIEL CESANO

- JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL N° 1 -

**ANTE MI**

FERNANDO A. VARELA

- Secretario-

